

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**DECLARA INADMISIBLE RECLAMACIÓN QUE INDICA.**

**VALPARAÍSO, 10 AGO. 2016**

**R. EX. Nº 2439**

**VISTO:** Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA Nº 14100 de 2015 y Nº 9671 de 2016; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.528; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resolución Exenta Nº 4405 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta Nº 288 de 2016, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que la Resolución Exenta Nº 4406 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelvo Nº 2 caducó las inscripciones de embarcaciones por haber dejado de cumplir con el requisito contenido en el artículo 55 letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es por no contar con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos durante el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2012 al 31 de mayo de 2015.

3.- Que el Sr. José Sergio Elgueta Barría interpuso reclamación, C.I. SUBPESCA Nº 14100 de 2015, citada en Visto, contemplada en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

4.- Que mediante Resolución Nº 288 de 2016, de esta Subsecretaría, y luego de ser revisada la reclamación y sus antecedentes fundantes, se rechazó la reclamación atendido a que no se acompañaron antecedentes que permitieran desvirtuar la causal que ha dado origen a la caducidad declarada mediante Resolución Nº 4406 de 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a saber, certificados de navegabilidad otorgados entre las fechas ya citadas en el segundo considerando de la presente resolución.

5. Que el Sr. José Sergio Elgueta Barría interpuso un nuevo recurso de reclamación en contra de la Resolución Nº 4406 de 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante C.I. SUBPESCA Nº 9671 de 2016, adjuntando nuevos antecedentes.

6. Que la Resolución N° 288 de 2016, de esta Subsecretaría, sólo podía ser objeto de recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7. Que, por todo lo anteriormente considerado, el recurso de reclamación C.I. SUBPESCA N° 9671 de 2016, presentado por el Sr. José Sergio Elgueta Barria, debe ser declarado inadmisibile.

### RESUELVO:

1.- Declárase inadmisibile el recurso de reclamación que a continuación se individualiza, contra la Resolución Exenta N° 4406 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en virtud de lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución.

N°	SOLICITANTE	RPA	DIRECCION	REGION
1	José Sergio Elgueta Barria	799	Caleta Poyo S/N°, Chaitén	X

2.- Los antecedentes de la reclamación individualizada en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- Notifíquese por carta certificada al solicitante que se indica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4.- La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

